

RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA

N° 015/ 0 2 6 1
0 6 OCT 2015

TIPO DE : RESOLUCIÓN EXENTA
DOCUMENTO
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA SERVICIO
DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
A JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.798 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, resolución exenta 015/107, la Resolución N° 015/027 de 23 de Enero del 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N° 1358-2015, emitida por el SERVIU Arica-Parinacota con fecha 19 de mayo 2015, se autorizó transferir a título gratuito a JUNJI el Lote destinado a Parvulario, ubicado en la avenida Capitán Avalos número dos mil ochocientos setenta y dos de la Población Santa Rosa, de la comuna de Arica.

2.- Que, el contrato de transferencia gratuita suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 30 de Septiembre de 2015, ante el Notario Público don Armando Sánchez Risi, conforme al cual el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, transfiere el Lote destinado a Parvulario, ubicado en la avenida Capitán Avalos número dos mil ochocientos setenta y dos de la Población Santa Rosa, de la comuna de Arica.

3.- Que, se hace necesario aprobar dicho contrato mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: APRUÉBESE Contrato de Transferencia Gratuita Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota a Junta Nacional de Jardines Infantiles, suscrito con fecha 30 de Septiembre de 2015, del siguiente tenor:



**"CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

**A
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Nº 4945- 2015.- En Arica, República de Chile, a treinta de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, **ARMANDO SANCHEZ RISI**, Notario Público Titular de este Departamento, con oficio en calle Arturo Prat número trescientos treinta y ocho, comparecen: el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos trece mil guión dos, debidamente representado por su Director Regional, don **JUAN RODRIGO ARCAYA PUENTE**, chileno, casado, Arquitecto, cedula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones ciento noventa y seis mil setecientos setenta y nueve guión cuatro, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Dieciocho de Septiembre número ciento veintidós, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "el SERVIU"; y **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho Público, rol único tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, debidamente representado por su Directora Regional, doña **SANDRA AMERICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS**, chilena, profesora, soltera, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones ciento noventa y ocho mil doscientos veintiuno guión uno, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Arica, en calle Dieciocho de Septiembre, número mil novecientos cuarenta y nueve; en adelante también e indistintamente denominados con la expresión "el beneficiario"; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO:** Que, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, es dueño del inmueble Código SISTEMA DE BIENES INMUEBLES SERVIU número quince guión seiscientos trece, denominado Lote destinado a Parvulario, ubicado en la avenida Capitán Avalos número dos mil ochocientos setenta y dos de la Población Santa Rosa, de la comuna y provincia de Arica, Rol de Avalúo número mil doscientos treinta y seis, guión uno, de una superficie de cuatro mil doscientos setenta metros cuadrados, individualizado en el Plano Servicio Vivienda Urbanismo número ciento treinta y seis, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Arica bajo el número doscientos setenta y siete del año mil novecientos setenta y ocho, cuyo dominio se encuentra inscrito a Fojas quinientos noventa y cuatro vuelta, número seiscientos uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año mil novecientos setenta y tres. Los deslindes particulares del Lote son los siguientes: al Norte, en sesenta y un metros con Área Verde; al Sur, en sesenta y un metros con pasaje Vihuela; al Oriente, en setenta metros con faldeos del Cerro Chuño; y al Poniente, en setenta metros con avenida Capitán Avalos. Lo expuesto de acuerdo a Minuta de Deslindes número cinco mil quinientos veintinueve, de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, otorgada por la Oficina de Gestión de Suelo SERVIU Arica y Parinacota; y Certificado de Número, número treinta mil ochocientos dieciséis, de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, suscrito por doña Rosa Dimitstein Arditi, arquitecta Directora de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Arica.- **SEGUNDO:** Mediante Resolución Exenta número mil trescientos cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, se dispuso la transferencia gratuita de los inmuebles individualizados en la cláusula primera de la presente escritura a **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**. Para todos los efectos legales la enunciada resolución y sus disposiciones se tienen como parte integrante de la presente escritura.- **TERCERO:** En este acto y por el presente instrumento, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, debidamente representado, transfiere gratuitamente a **JUNTA NACIONAL DE**



JARDINES INFANTILES, quien acepta y adquiere para sí, el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento.- **CUARTO:** Prohibición de enajenar. El inmueble transferido no podrá ser enajenado, gravado o arrendado, por el beneficiario, antes de transcurrido un plazo de cinco años, contados desde la fecha de inscripción del dominio en su favor, salvo autorización expresa y debidamente fundamentada, otorgada por el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**.- **QUINTO:** Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, en carácter de condición resolutoria, que si el beneficiario infringe la prohibición contenida en la cláusula precedente, y/o emplea el inmueble para fines distintos por los cuales fue transferido, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, recuperará el dominio, bastando la resolución que así lo declare para practicar las inscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces competente, cancelándose asimismo, la inscripción de dominio de la entidad beneficiaria.- **SEXTO:** El inmueble se transfiere como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento del beneficiario, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.- **SEPTIMO:** El SERVIU, faculta al beneficiario, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del SERVIU, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al presente contrato, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.- **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de escritura pública para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Arica las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- **NOVENO:** Suscrito el presente contrato de transferencia gratuita, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Quedando expresamente establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Arica quedará sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.- **DECIMO:** Inscripción de la Prohibición. El beneficiario, junto con inscribir el dominio del inmueble a su nombre, deberá requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, la inscripción de la prohibición señalada en el numeral tres) de la resolución número mil trescientos cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince.- **DECIMO PRIMERO:** El beneficiario queda sometido a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre Urbanismo y Construcciones, respecto del inmueble que adquiere.- **DECIMO SEGUNDO:** El beneficiario deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley general de urbanismo y construcciones, las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno, de acuerdo a lo señalado en Oficio número F guión mil ciento noventa y nueve de fecha quince de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, autoriza SERVIU Región de Arica y Parinacota a transferir a título gratuito el inmueble individualizado en la cláusula primera de la presente escritura, a JUNJI.- **DECIMO TERCERO:** Una vez inscrita la propiedad a su nombre, el beneficiario deberá proporcionar una copia de la inscripción de dominio a **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA**, a fin que éste registre los inmuebles transferidos en sus archivos.- **DECIMO CUARTO:** Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que provenga de la presente transferencia gratuita, serán de cargo exclusivo del beneficiario.- **DECIMO QUINTO:** La personería de don **JUAN RODRIGO ARCAYA PUENTE**, para actuar en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, en calidad de Director Regional emana de Decreto Supremo TRA número doscientos veintisiete guion siete guión dos mil quince, de fecha seis de febrero de dos mil quince que lo nombra Director Regional del mencionado Servicio; y la personería de doña **SANDRA AMERICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS**, para actuar en representación de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES**



INFANTILES REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, emana y consta de resolución número quince guión veintisiete de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, de la Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa petición de las mismas.- **DECIMO SEXTO:** Doña **SANDRA AMERICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS**, declara bajo fe de juramento que nació en la ciudad de Arica y que su nacionalidad y la de su representado **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, es la chilena.- **DECIMO SEPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.- Se deja constancia que las propiedades Rol de Avalúo número dos mil novecientos cincuenta guión treinta y nueve, y número dos mil novecientos cincuenta y uno guión treinta y nueve, ambas de la comuna de Arica, que trata la presente escritura, se encuentran exentas de pago de contribuciones a los bienes raíces, según consta de Certificado de Avalúo Fiscal emitido con fecha dos de junio de dos mil quince, por el Servicio de Impuestos Internos, Oficina Internet, documentos que he tenido a la vista en este acto y devuelto al interesado.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el Abogado **ALEJANDRO ZUÑIGA PEREZ**, abogado del departamento jurídico del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número dos mil ochocientos cuarenta y dos guión dos mil quince.-Doy Fe.-

Artículo Segundo: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA** representada legalmente por su Director don **JUAN RODRIGO ARCAJA PUENTE**, ambos domiciliados en la ciudad de Arica, calle Dieciocho de Septiembre número ciento veintidós, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, sirviendo para tal efecto la presente resolución como suficiente oficio revisor.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE la presente resolución en página institucional www.junji.cl, para los fines de transparencia pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

SFC/LCZ/RAA/VIMU/eva.

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica ✓
- Sección de cobertura e infraestructura
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia.

